

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Expediente No. : 110013342047202200006300
Accionante : CLARA INÉS RODRIGUEZ CORAL
Accionada : COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-
CNSC-ALCALDÍA DEL DISTRITO ESPECIAL,
DEPORTIVO, CULTURAL, CULTURAL, TURISTICO,
EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO
DE CALI.
Asunto : REMITE POR COMPETENCIA

ACCIÓN DE TUTELA

Encontrándose el expediente al Despacho, se observa que la señora **CLARA INÉS RODRIGUEZ CORAL**, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.810.507, actualmente, ocupa el lugar número 7, en la lista de elegibles No 20202320005545, para proveer dos (2) vacantes de la OPEC No 74006, para ocupar el cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO, CÓDIGO 219, GRADO 4, en la Alcaldía del Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali, dentro del proceso de Selección No. 437 de 2017 del Valle del Cauca.

Mediante la presente controversia se pretende la verificación de la planta de personal de la Alcaldía Distrital de Santiago de Cali, entidad convocante del concurso en el año 2017 con el fin de que se verifique que empleos cumplen con las características de equivalencia o similitudes del empleo identificado con el código OPEC No 74006 denominado profesional universitario código 219 grado 04, dando aplicación a la ley 1960 de 2019.

Ahora bien, en cuanto a la competencia de la que está investido este Despacho para conocer las acciones de tutela, se tiene, que esta debe ser asumida de forma general en el lugar dónde ocurriere la violación o amenaza del derecho del que se solicita el amparo de conformidad con lo dispuesto en el decreto 2591 de 1991 que a tenor literal expresa:

Expediente: 11001334204720220006300.
Accionante: Clara Inés Rodríguez Coral.
Accionada: Alcaldía de Cali-CNSC.
Asunto: Remite por competencia.

“CAPITULO II

Competencia

Artículo 37. Primera instancia. Son competentes para conocer de la acción de tutela, a prevención, los jueces o tribunales con jurisdicción en el lugar donde ocurriere la violación o la amenaza que motivaren la presentación de la solicitud”. (Negrilla fuera del texto)

Adicionalmente el Decreto 333 de 2021 por el cual se modifican los artículos 2.2.3.1.2.1, 2.2.3.1.2.4 y 2.2.3.1.2.5 del Decreto 1069 de 2015, único reglamentario del sector justicia y del derecho, referente a las reglas de reparto de la acción de tutela, mantiene la disposición anterior, así:

“ARTÍCULO 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela. Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeren sus efectos, conforme a las siguientes reglas: (Negrilla fuera del texto)

De acuerdo con lo anterior, este Despacho carece de competencia para conocer de la presente acción constitucional, como quiera que de los hechos enunciados por la accionante y la actuación administrativa para dar cumplimiento a la ley 1960 de 2019 se encuentra en cabeza de la Alcaldía de Cali en el Departamento del Valle del Cauca.

Así las cosas, la jurisdicción donde se desarrolla la supuesta violación o amenaza de los derechos fundamentales a la dignidad humana, igualdad, derecho de petición, trabajo, debido proceso administrativo y acceso a cargos y funciones públicas, entre otros, invocados en el dosier tutelar, se materializa en el departamento del Valle del Cauca, ciudad de Cali, por lo tanto, **se impone remitir la Acción de Tutela al Circuito Judicial Administrativo de Cali¹.**

En consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la falta de competencia por factor territorial para conocer, tramitar y decidir la presente controversia.

¹ Ver ACUERDO No. PSAA06-3321 DE 2006 “Por el cual se crean los Circuitos Judiciales Administrativos en el Territorio Nacional” “...EN EL DISTRITO JUDICIAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA: (...)c. El circuito Judicial Administrativo de Cali, con cabecera en el municipio de Cali y con comprensión territorial sobre los siguientes municipios: **Cali...**”

Expediente: 11001334204720220006300.

Accionante: Clara Inés Rodríguez Coral.

Accionada: Alcaldía de Cali-CNSC.

Asunto: Remite por competencia.

SEGUNDO: ENVIAR el expediente a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos para que remita el expediente a los **Juzgados Administrativos de Cali, Reparto**, por ser de su competencia, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



**LEYDI JOHANNA CARDOZO GALLEGO
JUEZ (E)**